



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 2328525 Extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

8 de mayo de 2023

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante:	WILLIAM DE JESÚS VALENCIA RIVERA
Ejecutado:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20080107500
Asunto:	Modifica liquidación del crédito

En el proceso Ejecutivo laboral promovido por WILLIAM DE JESÚS VALENCIA RIVERA contra COLPENSIONES, procede el despacho a la aprobación o no de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante que milita en el anexo 23 del expediente digital.

ANTECEDENTES

El 24 de noviembre de 2009 se libró mandamiento de pago (anexo 7 E.D.)

1º **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, representado legalmente por la Dra. **NORELA BELLA DIAZ AGUDELO**, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de este auto, le pague al ejecutante **WILLIAM DE JESÙS VALENCIA RIVERA**, c.c. No. **3.34.751**, la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$3.409.411.00)**, por concepto de intereses moratorios consagrados en el artículo 177 del C.C.A., causados por el no pago oportuno de los incrementos e indexación impuestos en la sentencia y liquidados desde el 07 de octubre de 2004 al 15 de octubre de 2007, suma que no puede seguir generando intereses, dado que no se pueden liquidar intereses sobre intereses.

2º Sobre las costas del proceso ordinario **TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$37.131.00)**, por los intereses legales del 6% anual, desde la ejecutoria, 11 de noviembre de 2005, hasta el día 31 de octubre de 2006, como se dijo en la parte considerativa y por las costas del proceso ejecutivo.

El 23 de julio de 2010 se modificó el mandamiento de pago (anexo 14 E.D.)

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del mandamiento de pago proferido el 24 de noviembre de 2009, en los siguientes términos:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, representado legalmente por la doctora Norella Bella Díaz Agudelo, o por quien haga sus veces, y a favor del señor **WILLIAM DE JESÚS VALENCIA RIVERA**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.382.393,00)**., por concepto de intereses moratorios establecidos en el artículo 177 del C.C.A., causados desde la fecha de ejecutoria de la sentencia de primera instancia, es decir desde el 10 de octubre de 2005 y hasta el pago de la obligación en octubre de 2007.

- Por la suma de **QUINCE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$15.084,00)**, por el interés legal por la suma objeto de condena por las costas del proceso, a una tasa del 0.5% mensual causados desde el 26 de enero de 2006, fecha de ejecutoria del auto que las aprobó, y hasta el 31 de octubre de 2006, fecha de la cancelación total de la obligación.

El 21 de mayo de 2015 la parte demandante presentó la liquidación del crédito (anexo 23 E.D.).

ASUNTO: Liquidación del crédito.

En virtud de lo normado en el artículo 521 del Código de procedimiento Civil modificado por el Código General del proceso, procedo a presentar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

CAPITAL	\$1'382.393,00
INTERESES ART. 177 C. C. liquidados desde el 10 de octubre de 2005 hasta octubre de 2007.....	\$699.762,00
Más capital según mandamiento de pago...	\$15.084,00
Intereses legales sobre capital anterior, al 0.5 mensual desde el 26 de enero de 2006 hasta el 31 de Octubre de 2006.....	\$670,00
TOTAL LIQUIDACIÓN.....	\$2'097.909,00

Favor correr traslado y aprobar.

El 28 de abril de 2016 se declaró la nulidad parcial del mandamiento de pago frente a los intereses del art. 177 del C.C.A. (anexo 24 E.D.).

PRIMERO: DECLARA LA NULIDAD PARCIAL DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DEL AUTO QUE LO CORRIGE, frente a los intereses moratorios consagrados en el Artículo 177 del C.C.A., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil nueve (2009) y veintitrés (23) de julio de dos mil diez (2010) respectivamente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONTINUESE con la ejecución del proceso por los demás conceptos ordenados en el mandamiento de pago proferido el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil nueve (2009) y del auto que lo corrige del veintitrés (23) de julio de dos mil diez (2010), obrante a folios 97 a 101 y 125 a 126

El 9 de agosto de 2022 la parte demandada solicita control de legalidad y la terminación del proceso (anexo 29 E.D.).

SANDRA MILENA ALZATE MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, atendiendo instrucción contractual expresa de la entidad que represento, respetuosamente solicito se pronuncien sobre la solicitud de control de legalidad y terminación del proceso radicada el 02-03-2020.

El 18 de abril de 2023 no se accedió a la solicitud de control de legalidad presentada por la entidad ejecutada, se ordenó seguir adelante con la elección y se corrió traslado a la parte demandada, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante que milita en el anexo 23 (anexo 32 E.D.); liquidación frente a la cual la demandada no hizo pronunciamiento alguno.

En consecuencia, **no se accede a la solicitud de realizar el control de legalidad** solicitado por la parte demandada y se ordena seguir adelante con la ejecución.

Se corre traslado a la parte demandada, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante que milita en el anexo 23 del expediente digital, para los fines pertinentes.

CONSIDERACIONES

El 18 de abril de 2023 se corrió traslado a la parte demandada, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (anexo 32 E.D.), sin que se presentara objeción alguna.

Observa el despacho que mediante auto de abril 28 de 2016 se declaró la nulidad parcial del mandamiento de pago y del auto que lo corrigió, frente al pago de los intereses moratorios consagrados en el art. 177 del C.C.A. y se ordenó seguir continuar con la ejecución del proceso por los demás conceptos ordenados en el mandamiento de abril 26 de 2016 (anexo 24 E.D.), es decir, por la suma de **\$15.084** por concepto de intereses legales sobre las costas del proceso ordinario

laboral adelantado entre las partes, como se dispuso en el mandamiento de pago de julio 23 de 2010. (anexo 14 E.D.).

Así las cosas, se aprueba y se declara en firme parcialmente la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visible en el anexo 23 del expediente digital, sólo por la suma \$**15.084** (anexo 14 E.D.), valor que se tendrá en cuenta para todos los efectos legales.

Se procede a la liquidación de las costas y agencias en derecho, de conformidad con el art. 446 del CGP., por la suma de \$**754** que equivale al 5% sobre el crédito.

Ejecutoriado el presente auto, se requiere a las partes con el fin de que adelanten las diligencias conducentes para terminar el proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Soto Duque', written in a cursive style.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ